



Resolución No. CSJCOR24-460
Montería, 24 de junio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00247-00

Solicitante: Sr. José Luis Rojas Siachoque

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Proceso Ejecutivo

Número de radicación del proceso: No. 23-001-40-03-003-2012-00781-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 20 de junio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de junio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante radicado ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial el 04 de junio de 2024, remitido ante esta Corporación el 06 de junio de 2024, y repartido al despacho ponente el 07 de junio de 2024, el señor José Luis Rojas Siachoque, en su condición de demandado presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Juan Miguel Figueroa Ángulo contra José Luis Rojas Siachoque, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2012-00781-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«Se me informe sobre el proceso 23001400300320120078100, ya que en la rama judicial solo está la información hasta el 07 de octubre de 2013 por el juzgado 003 civil municipal de Montería donde se ha solicitado en varias ocasiones el estado actual del proceso o su impulso procesal para solicitar el levantamiento de la medida cautelar desconociendo su impulso procesal o desistimiento tácito y devolución de títulos valores a mi favor.

Es de anotar que estos procesos fueron enviados por estos despachos a su despacho judicial sin tener ninguna anotación dentro de la rama judicial. De lo anterior ya se había enviado comunicación oficial sin obtener respuesta desde el día 19 de julio de 2021 en los correos de los Juzgados Civiles. Para el día 14 de Noviembre de 2023 se solicitó mediante comunicado oficial como se evidencia en la página de la rama judicial. Donde el día 18 de diciembre ya cuando los juzgados salen con vacancia judicial en diciembre contestan que se debe anexar el Poder autenticado por parte del señor apoderado.

Para el día 27 de febrero de 2024 se solicita de nuevo el trámite de devolución de títulos valores y como lo solicita el Juzgado 03 Civil Municipal de Montería autenticado y firmado por las partes actoras en el proceso y a la fecha no se ha obtenido ninguna información. Para el día 02 abril se tramita de nuevo en donde varias ocasiones se viene solicitando al juzgado sin obtener respuesta, y es de manera engorrosa estar enviando solicitudes al despacho en cuanto bien es un proceso que se cerraría y no tendría efectos secundarios a lo contrario serviría para la descongestión del juzgado. El

presente requerimiento obra como solicitud y derecho de petición a fin de obtener una respuesta de fondo a lo pedido con los respectivos soportes.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-241 del 12 de junio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez 3° Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (12/06/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 13 de junio de 2024, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«Se advierte por parte de este servidor judicial que en el presente proceso mediante auto de fecha 06 de junio de 2024, se resolvió acceder a la solicitud de desistimiento presentada dentro proceso ejecutivo promovido por Juan Miguel Figueroa Ángulo contra José Luis Rojas Siachoque, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2012-00781-00, también se ordenó la devolución de lo dinero o depósitos judiciales y el levantamiento de la medida respecto a lo cual se le notificó mediante fijación en estado, vía correo electrónico y por medio del abonado número dado por el señor Juan Figueroa. En cuanto a la devolución de dinero, se hará una vez el banco agrario autorice al señor secretario Alejandro Álvarez, persona que retornó a su cargo desde el día 5 de junio del presente año. En ese orden de ideas, es claro que la solicitud que motivó la presente vigilancia judicial, ha sido resuelta.»

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta (3) documentos:

1. Auto del 06 de junio de 2024
2. Notificación de fijación en estado
3. Comunicación de notificación por correo electrónico

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”* y *“es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de*

los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor José Luis Rojas Siachoque, se deduce que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la devolución de depósitos judiciales y el levantamiento de medidas cautelares.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional que, mediante auto del 06 de junio de 2024, resolvió acceder a la solicitud de desistimiento presentada, asimismo, ordenó la devolución de los depósitos judiciales y el levantamiento de las medidas cautelares. Afirma que, la devolución de los depósitos judiciales la realizará una vez el banco agrario autorice al secretario del juzgado que retornó al cargo del 05 de junio de 2024.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 06 de junio de 2024. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba entiende la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022¹ que, a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería.

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023 (medida finalizada)

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, consideró necesario fortalecer la oferta de justicia con la creación de medidas transitorias, por lo que, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023², fue creado un cargo de oficial mayor o sustanciador en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023 (medida finalizada).

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró lo siguiente: *“... con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la*

¹ *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*

² *“Por el cual se crean cargos transitorios en juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional”*

*creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia**, a nivel nacional.”* (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado dicho cargo, como medida transitoria para reducir el impacto de la demanda de justicia en la jurisdicción ordinaria del municipio de Montería.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

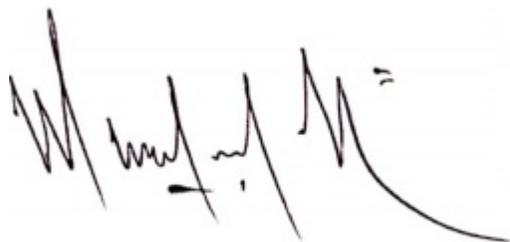
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Juan Miguel Figueroa Ángulo contra José Luis Rojas Siachoque, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2012-00781-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00247-00, presentada por el señor José Luis Rojas Siachoque.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio el señor José Luis Rojas Siachoque, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dtl